TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL COMO COORDINADOR DE PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de servicios de un profesional como coordinador de programas para la Incubadora de Empresas INCUBA UNAS de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nº 30220
- Estatuto Universitario – UNAS, aprobado con Resolución Nº 308-2023-R-UNAS
- Ley Nº 32069, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus modificaciones.

III. OBJETIVO

Contratar los servicios de un profesional que se desempeñe como Coordinador de Programas de la Dirección de Incubadora de Empresas INCUBA UNAS, responsable de planificar, diseñar, coordinar, ejecutar y realizar el seguimiento de los programas de preincubación e incubación, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades emprendedoras, el desarrollo y consolidación de startups y la promoción de emprendimientos innovadores y sostenibles en la región.

IV. ACTIVIDADES DEL SERVICIO

- Diseñar y desarrollar Programas de PreIncubación
- Diseñar y desarrollar Programas de Incubación
- Apoyo en el desarrollo del Open Innovation
- Generar actividades de articulación para el desarrollo del ecosistema de emprendimiento e innovación en la Amazonía.
- Seguimiento a startups del portafolio
- Soporte en la organización de eventos de concurso, talleres, entre otros.

V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Título profesional en Administración, Economía o Contabilidad.
- Experiencia mínima de 1 año en emprendimiento y/o innovación.
- Experiencia como mentor, facilitador y expositor
- Conocimientos y manejo de metodologías de emprendimiento e innovación
- Contar con Registro Nacional de Proveedores.
- Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) – cuenta relacionada al número de RUC.
- Contar con registro único de contribuyentes (RUC) vigente.
- Ficha RUC
- No contar con antecedentes penales ni policiales.

- No estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el estado.

HABILIDADES

- Inglés Básico

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La ejecución del servicio será a partir del 01 al 31 de diciembre. El cual deberá presentar un informe como único entregable sobre sus actividades realizadas.

- único entregable: al 30 de diciembre de 2026

VII. FORMA DE PAGO

El pago por la presentación de servicios profesionales al contratista será en una armada como único entregable.

VIII. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se requiere que el contrato se realice bajo la MODALIDAD PRESENCIAL

IX. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Conformidad de la recepción satisfactoria del servicio lo realizará la Dirección de Incubadora de Empresas previo al informe de actividades presentado por el profesional contratado.

X. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es responsable de la ejecución personal, oportuna y eficiente del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en los presentes Términos de Referencia y la normativa vigente.

El proveedor se obliga a cumplir con las actividades y entregables establecidos, asumiendo responsabilidad por la calidad del servicio prestado, así como por los errores u omisiones que pudieran presentarse durante su ejecución, comprometiéndose a subsanar las observaciones formuladas por el área usuaria sin costo adicional para la entidad.

XI. PENALIDADES

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución en las estaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

Penalidad diaria= 0.10 × monto /F × plazo
Donde: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL PROVEEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

La aplicación de esta penalidad no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato, o de ser el caso, del ítem correspondiente.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

XII. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación al cual se tenga acceso, relacionado con la prestación, estando prohibido revelar dicha información a terceros. El contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización del servicio y una vez que se haya concluido el mismo, (de ser el caso).

XIII. RESOLUCION CONTRACTUAL

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del articulo 68 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Publicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución de contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo con lo establecido en el articulo 122 del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF.

XIV. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan

controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

XVI. DE LOS ADELANTOS

La entidad no otorgará adelantos para la ejecución de la prestación derivado de la presente contratación.

XVII. SUBCONTRATACIÓN

Se encuentra prohibida la subcontratación de la prestación materia de la presente contratación.

XVIII. PARTES INTEGRANTES DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO

La presente Orden de Servicio, está conformado por los Términos de Referencia del Servicio, el requerimiento del área usuaria, la oferta del proveedor, así como todos los documentos derivados de la presente contratación que establezcan obligaciones para las partes.

Tingo María, 04 de noviembre 2026



M.Sc. Melisa Jackeline Zavala Guerrero
Directora de Incubadora de Empresas